

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0522-1PO3-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.	
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Erika Mariana Rosas Uribe (Morena) e integrantes de diversos grupos parlamentarios.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de octubre de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.	

II.- SINOPSIS

Establecer el cobro a las dos partes en un mercado de dos lados que haga un Agente Económico intermediario, mediante el uso de información privilegiada y de su capacidad para unificar la oferta o la demanda.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el 25 último párrafo y 28 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica	
Artículo 56	Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:	
AT uculo 50	Artículo 56. Los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, consisten en cualquiera de los siguientes:	
I. a XIII	I. a XIII	
No tiene correlativo	XIV. El cobro a las dos partes en un mercado de dos lados que haga un Agente Económico intermediario, mediante el uso de información privilegiada y de su capacidad para unificar la oferta o la demanda.	
	Transitorios	
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	Segundo. A los 30 días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Federal de Competencia Económica	





iniciará investigaciones para determinar si realizan prácticas monopólicas las Agencias de Medios cuando, emiten facturas tanto a los anunciantes como a los medios de comunicación por la contratación de publicidad en un mismo espacio publicitario; no entregan al anunciante respectivo los reembolsos por volumen que hayan sido otorgado por los medios de comunicación; venden, revenden o comercializan los espacios publicitarios a un precio mayor al precio original de adquisición aprovechando el uso de información privilegiada o de su capacidad para unificar la oferta o la demanda; adquieren espacios publicitarios para anunciantes en algún medio de comunicación controlado por la propia agencia de medios, sin hacerlo del conocimiento del anunciante: discriminen, en perjuicio del anunciante, a medios nacionales o autoridades locales y federales frente a plataformas digitales extranjeras; asesoran a anunciantes y a medios de comunicación simultáneamente; y conciertan con uno o más anunciantes la obstaculización, disminución, cancelación o penalización de la contratación de publicidad a un medio de comunicación como una forma de obligar a éste a ofrecer espacios publicitarios a precios y condiciones determinadas.

Las sanciones que, en su caso, imponga la Comisión Federal de Competencia Económica, serán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, y de las averiguaciones y acciones que realice la Fiscalía General de la República en uso de sus facultades.

JCSV